

**CONTRATO N.º 039 DE 2026 -
CON CARGO AL SISTEMA CINA -**

Este contrato se celebra entre la corporación **Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica 'Proimágenes Colombia'** (en adelante 'Proimágenes'), con NIT 830.046.582-4, representada por Claudia Triana Soto, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.685.231; y, **Jorge Andrés Bedoya Carmona** (en adelante el 'Contratista'), quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 72.357.076, previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

I. Proimágenes es una entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá D.C., autónoma, regida por el derecho privado en su organización, funcionamiento y contratación.

II. El objeto social de Proimágenes se dirige a fomentar y consolidar la preservación del patrimonio colombiano de imágenes en movimiento, así como de la industria audiovisual colombiana.

III. Para el desarrollo de esta contratación, desde el área responsable de Proimágenes: (a) se confirmó la viabilidad presupuestal y la disponibilidad de recursos; (b) se realizó el análisis precontractual necesario; (c) tuvieron lugar las aprobaciones de las instancias requeridas; y (d) se surtió el proceso de selección bajo la modalidad pertinente del Manual de Contratos (GJ-MA-1). Todo, según consta en el documento de solicitud GJ-FO-27, firmado por el Director de Comisión Fílmica (Encargado), y remitido a la Dirección Jurídica de Proimágenes mediante correo electrónico del 2026-07-23, el cual es parte integrante de este contrato.

IV. En desarrollo del proceso de selección, el Contratista manifestó interés expreso de ofrecer sus servicios a Proimágenes mediante el documento presentado a Proimágenes el día 2026-07-21, radicado con el código de correspondencia N.º 2026-6247. Tal documento, que contiene la información clave sobre el servicio del que trata este contrato, se asimila a la oferta mercantil del artículo 845 del Código de Comercio y se denomina como 'propuesta' para todos los efectos de este contrato.

V. El Contratista manifiesta y garantiza (a) que no se encuentra incurso directamente ni por interpuesta persona en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la ley colombiana; y (b) que no tiene ni advierte conflicto de intereses alguno relacionado con este contrato. Asimismo, asegura (c) que cuenta con la capacidad necesaria para celebrar este contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Este contrato tiene por objeto la prestación de los servicios profesionales del Contratista para apoyar la estrategia de posicionamiento de Colombia y promoción en el sistema de incentivo mediante Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (en adelante, CINA), mediante la asesoría para identificación, priorización y concreción de citas con actores clave del sector de los videojuegos con potencial de desarrollar proyectos y negocios en Colombia mediante el incentivo CINA, en el marco de la participación de Proimágenes en GamesCOM 2026.

SEGUNDA. Obligaciones particulares del Contratista. En desarrollo del objeto pactado, el Contratista se obliga a:

2.1. Realizar todas las acciones, gestiones y actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, aun cuando no se encuentren expresamente enunciadas en el presente documento o en la propuesta, comprometiéndose a ejecutar todo lo conducente para alcanzar los fines contractuales.

2.2. Realizar un análisis de inteligencia de mercado sobre los asistentes y empresas participantes en GamesCOM 2026, perfilando su nivel de influencia, capacidad de decisión operativa y presupuestal, e identificando el retorno de inversión y el potencial estratégico que representa cada prospecto para la promoción del incentivo CINA.

2.3. Gestionar y concretar una agenda estratégica de reuniones efectivas entre los representantes de la Comisión Fílmica de Proimágenes y los tomadores de decisión de las empresas previamente perfiladas y priorizadas.

2.4. Diseñar, administrar y mantener actualizada una matriz de agendamiento que consolide el estado trazable de las citas (sugeridas, en gestión, confirmadas y declinadas). Esta matriz deberá detallar el perfil corporativo de los asistentes,

su cargo y nivel de decisión, así como los lugares de las reuniones y sus características. La matriz deberá estar disponible de manera permanente para consulta de Proimágenes.

2.5. Asesorar a Proimágenes en la planeación y articulación de los requerimientos logísticos derivados de la agenda. Esto incluye emitir recomendaciones sobre la idoneidad y privacidad de los espacios de reunión, la estimación de tiempos y modalidades de desplazamiento entre encuentros, y la identificación de necesidades de servicios complementarios.

2.6. Brindar acompañamiento y asesoría experta sobre las dinámicas particulares del mercado global de los videojuegos, emitiendo lineamientos comerciales e interculturales para optimizar el acercamiento y la presentación de la oferta de valor del país ante las empresas contactadas.

2.7. Presentar un informe final y detallado de gestión. Dicho informe debe contener: el análisis de perfilamiento previo, la agenda final efectivamente ejecutada, el balance cualitativo de las reuniones sostenidas, la evaluación del interés manifestado por las empresas en el sistema CINA y un mapa de ruta con recomendaciones estratégicas para el seguimiento comercial a corto y mediano plazo de los prospectos abordados.

TERCERA. Obligaciones generales del Contratista. Igualmente, el Contratista se obliga a:

3.1. Desarrollar las gestiones propias del contrato de acuerdo con el plan de trabajo y cronograma dispuesto por Proimágenes.

3.2. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y el plazo pactados.

3.3. Conocer y dar cumplimiento, en lo pertinente, a los siguientes documentos de Proimágenes, los cuales declara conocer: (a) la política de tratamiento de la información publicada en el sitio web www.proimagenescolombia.com; (b) el Código de Ética (GE-OD-6); y (c) el Manual de Contratos (GJ-MA-1).

3.4. Abstenerse de realizar el tratamiento de datos personales en nombre de Proimágenes y/o sin que obre un acuerdo en donde se regulen las obligaciones y particularidades de la gestión del Contratista en calidad de encargado.

3.5. Responder civil y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones pactadas y/o derivadas de la celebración y ejecución de este contrato, al igual que por los hechos o las omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a Proimágenes y/o a terceros.

3.6. Facilitar la supervisión del contrato por Proimágenes, al igual que el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo.

3.7. Prestar sus servicios con debida diligencia y eficiencia, ejerciendo toda la capacidad y el cuidado razonables en favor del cumplimiento del contrato.

3.8. Actuar, en todo momento, protegiendo los intereses de Proimágenes.

3.9. Cumplir a cabalidad lo ofrecido en la propuesta, la cual, junto con el contrato, cubre integralmente lo pactado entre las partes. En caso de presentarse discrepancias entre la propuesta y el contrato, prevalecerá este último.

3.10. Actuar con total diligencia, prudencia y cuidado en el desarrollo de sus actividades.

3.11. Atender oportunamente las consultas, solicitudes, sugerencias y/o requerimientos que le formule Proimágenes en relación con el desarrollo del contrato.

3.12. Presentar la información y documentación relacionada con el contrato cuando Proimágenes lo requiera.

3.13. Facilitar los espacios para desarrollar reuniones de articulación técnica, coordinación y seguimiento necesarias para garantizar los resultados pactados, las cuales serán organizadas con oportuna antelación.

3.14. Pagar los impuestos que ocasione este contrato y, en general, cumplir con las obligaciones tributarias vigentes aplicables.

3.15. Actuar con absoluta independencia técnica, administrativa y directiva.

3.16. Informar a Proimágenes sobre cualquier situación sobreviniente que pueda representar conflicto de intereses. Una vez informada la situación, Proimágenes estudiará el caso e informará al Contratista las medidas conducentes.

3.17. Garantizar que todas sus actuaciones y/o las del personal que vincule para la ejecución de este contrato se desarrollen libres de acoso¹, discriminación o violencia. Proimágenes podrá aplicar las disposiciones de la Ley 2365 de 2024, la cláusula de incumplimiento del contrato y/o los procedimientos que establezca el Gobierno Nacional, ante el incumplimiento de esta obligación.

3.18. Garantizar la veracidad de toda la información y documentos que entregue a Proimágenes.

CUARTA. Obligaciones de Proimágenes. Son obligaciones de Proimágenes: (4.1) pagar el valor del contrato; y (4.2) revisar las garantías que constituya el Contratista, y aprobarlas cuando estas cumplan lo pactado.

QUINTA. Plazo. El plazo para la ejecución de este contrato será de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de firma.

SEXTA. Valor. El valor total de este contrato es de: **treinta y seis millones setecientos setenta y seis mil quinientos veinte pesos (COP \$36.776.520)**, no aplica IVA. - Este se entiende como remuneración global y definitiva por el servicio contratado e incluye los impuestos, las retenciones, los imprevistos, los costos y la utilidad del Contratista.

SÉPTIMA. Forma de pago. El valor del contrato se pagará al Contratista según el siguiente esquema:

Valor / cantidad	Modalidad	Requisitos
Un (1) - pago. COP \$36.776.520.	Pago final -	- Entrega y aprobación del informe final pactado en el numeral 2.7, con indicación de cumplimiento de objetivos. - Verificación de cumplimiento por el encargado del contrato.

Aplican las siguientes condiciones:

7.1. Además de los requisitos particulares especificados anteriormente, para cada pago el Contratista deberá entregar a Proimágenes factura o cuenta de cobro a su nombre, por el valor total de cada pago.

7.2. Ningún pago podrá efectuarse sin que Proimágenes haya aprobado la(s) garantía(s), de haber sido pactada(s). Esta aprobación constituye requisito previo para el primer desembolso, adicional a los demás requisitos que apliquen.

7.3. En caso de incumplimiento contractual por parte del Contratista, Proimágenes podrá abstenerse de realizar pagos y/o exigir la devolución de los recursos entregados a título de anticipo o pago anticipado, de haberse pactado.

7.4. Salvo pacto en contrario, Proimágenes realizará cada pago bajo la modalidad de mes vencido, una vez finalizado el mes en el que el Contratista cumpla los requisitos establecidos. El tiempo entre la finalización del mes y el pago efectivo podrá variar en un margen razonable según los procesos administrativos y/o el flujo de recursos, especialmente cuando estos provengan de convenios o contratos con terceros. El Contratista reconoce y acepta que dicho margen no constituye incumplimiento por parte de Proimágenes.

7.5. Si el Contratista es persona natural, asume la responsabilidad de realizar las cotizaciones al sistema de seguridad social. Proimágenes efectuará las verificaciones que sobre ello correspondan según la normativa vigente. En caso de cambios legales, reglamentarios o de vigencia normativa que incidan en lo anterior, las partes podrán convenir lo que corresponda mediante comunicación escrita.

OCTAVA. Contacto. Proimágenes recibirá comunicaciones en las direcciones institucionales de correo electrónico de la(s) persona(s) o área(s) designadas para hacer seguimiento al contrato. El Contratista las recibirá en la última dirección física o de correo electrónico que haya suministrado a Proimágenes. Las partes se obligan recíprocamente a

¹ De conformidad con la Ley 2365 de 2024, se entiende por acoso sexual 'todo acto de persecución, hostigamiento o asedio de carácter o connotación sexual'.

comunicarse cualquier cambio de domicilio o de datos de contacto. La omisión sobre esto liberará a la otra parte de cualquier responsabilidad por las comunicaciones enviadas según los últimos datos de contacto registrados.

NOVENA. Firma electrónica. Las partes aceptan que este contrato se firme electrónicamente a través de la aplicación *Zapsign*. Esta provee un mecanismo de firma electrónica confiable que garantiza el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, integridad y no-repudio que prevé la legislación vigente, incluyendo la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Las partes acuerdan que, siempre que se requiera presentar y/o conservar este contrato en su forma original, el requisito quedará satisfecho con la firma electrónica dispuesta en esta cláusula.

DÉCIMA. Independencia. El Contratista es totalmente autónomo e independiente de Proimágenes. En consecuencia, las partes declaran y aceptan que: (a) el vínculo que se genera entre Proimágenes y el Contratista es exclusivamente comercial, y no se deriva del contrato ningún vínculo diferente a este; (b) en caso de que el Contratista, por su exclusiva cuenta y riesgo, vincule personal para el desarrollo del objeto contractual, este no tendrá relación contractual alguna, directa o indirecta, con Proimágenes; además, (c) las obligaciones respecto de dicho personal corresponden única y exclusivamente al Contratista, y este es el único obligado a garantizar el cumplimiento de las regulaciones de derecho laboral, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, y demás aplicables.

DECIMOPRIMERA. Indemnidad. Ante cualquier demanda, denuncia o reclamación de cualquier tipo, proveniente de terceros, que tenga como causa u origen actuaciones u omisiones del Contratista, este mantendrá indemne a Proimágenes.

DECIMOSEGUNDA. Confidencialidad. El Contratista se obliga a guardar la más estricta reserva y confidencialidad; a no divulgar o poner a disposición de terceros, total ni parcialmente; al igual que a proteger, custodiar y abstenerse de publicar o reproducir; la información confidencial definida en esta disposición, durante la vigencia de este contrato y hasta tres (3) años después de la terminación del mismo. Se entiende por 'Información Confidencial' toda la información que el Contratista produzca, genere, reciba, conozca o intermedie durante la vigencia del contrato, o en ejercicio de las acciones relacionadas con el mismo, la cual no sea pública y/o que por sus características deba considerarse como confidencial. Esta incluye, sin limitarse, a: datos personales, libros de comercio, información protegida por el secreto profesional, información y/o material de carácter artístico o creativo sobre proyectos postulados a incentivos o estímulos gestionados desde Proimágenes, o cualquier otra de naturaleza similar. El Contratista podrá usar la Información Confidencial, única y exclusivamente, para los propósitos relacionados con el cumplimiento de este contrato. En caso de que la Información Confidencial sea solicitada por Proimágenes, el Contratista deberá devolverla en su totalidad, sin perjuicio de si este contrato está vigente o no. De igual manera, el Contratista mantendrá indemne a Proimágenes por cualquier perjuicio que sufra con ocasión del incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

DECIMOTERCERA. Derechos de autor. Bajo el régimen del artículo 183 de la ley 23 de 1982, el Contratista cede y transfiere, a favor de Proimágenes de manera irrevocable, la totalidad de sus derechos patrimoniales de autor sobre las obras que cree con ocasión de este contrato (en adelante las 'Obras'). Esta cesión: (a) incluye todos los derechos y los privilegios que correspondan a las Obras, sin excepción; (b) comprende todos los derechos patrimoniales respecto de todas las modalidades de explotación conocidas; (c) estará vigente durante todo el tiempo de protección legal de las Obras; (d) tendrá efectos para el territorio de todo el mundo; (e) es pagada íntegramente al Contratista dentro de la remuneración pactada en este contrato. En virtud de esto, (f) el Contratista se obliga a suscribir cualquier documento o contrato necesario para ratificar la cesión de que trata esta cláusula, a efecto de tramitar registros ante las autoridades competentes.

DECIMOCUARTA. Otras disposiciones. Las partes aceptan, declaran, garantizan y convienen lo siguiente:

14.1. Este contrato se rige por las normas del derecho civil y comercial vigentes en la República de Colombia.

14.2. Este contrato se ha celebrado en virtud de calidades específicas del Contratista. Por lo tanto, el objeto contratado no podrá ser cedido ni subcontratado.

14.3. El suscriptor de este contrato asegura las declaraciones sobre inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, capacidad operativa y capacidad jurídica contenidas en la parte considerativa de este contrato, y responderá personal y solidariamente por los perjuicios que cause a Proimágenes en caso de inexactitud de las mismas.

14.4. El Contratista expresa su aceptación y consentimiento inequívoco para que Proimágenes proporcione cualquier información vinculada a este contrato, cuando sea requerida por una entidad pública o un ciudadano, así como para

ponerla a disposición del público en general. Esto incluye la publicación de este contrato, los datos personales suministrados por el Contratista y/o los documentos relacionados con el contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o en la plataforma que haga sus veces. Proimágenes está ampliamente facultado para suministrar, divulgar y/o publicar cualquier información relacionada con el contrato, en cumplimiento de la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública.

14.5. Cualquier situación de duda o insuficiencia relativa a los informes, elementos o acreditaciones de avances que el Contratista presente faculta a Proimágenes para no realizar pagos hasta tanto haya conformidad. El Contratista conviene que la suspensión de desembolsos en estos casos no puede alegarse en su favor como razón para no culminar lo pactado, ni como perjuicio en su contra o de terceros.

14.6. Todas las estipulaciones y declaraciones de este contrato han sido efectuadas dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, sin vicio alguno del consentimiento. Cada una de las partes ha leído la totalidad del contrato y contó con su propia asesoría y decisión para obligarse en la forma pactada.

14.7. Las partes convienen en que las medidas que se adopten dentro de este contrato por parte de Proimágenes siguiendo sus procedimientos y pactos, no estarán condicionadas a la constitución en mora, o a requerimientos o pronunciamientos judiciales previos.

14.8. En caso de que se precise la recolección y/o tratamiento de datos personales para los fines del contrato, el Contratista podrá actuar como gestor por cuenta de Proimágenes o del aliado, y no tendrá la calidad de encargado ni responsable del tratamiento —como regla general. En tal caso, el Contratista deberá ceñirse a las políticas, procedimientos, formatos de recolección y/o avisos de privacidad institucionales de Proimágenes o el aliado, según corresponda, y solo podrá acceder a la información para cumplir sus obligaciones. Los datos personales que conozca el Contratista son información confidencial con los efectos de la cláusula decimosegunda.

14.9. Si el contrato se ha celebrado con cargo a recursos que Proimágenes maneja bajo convenio o contrato con terceros, lo cual se indica en el encabezado, aplican las siguientes disposiciones: (a) el aliado de Proimágenes podrá realizar gestiones de coordinación con el Contratista, lo cual no modifica ni incide en la relación contractual establecida con Proimágenes, y; (b) si el aliado incurre en omisiones o retrasos en el desembolso de los recursos que sustentan este contrato, y ello afecta el flujo de pagos pactado con el Contratista, las partes se obligan a implementar medidas para minimizar el impacto, y realizar esfuerzos razonables de resolución durante un término prudente, como requisito previo a la activación de mecanismos contractuales de solución de controversias.

DECIMOQUINTA. Incumplimiento del Contratista. Constituye incumplimiento de este contrato por parte del Contratista:

15.1. El suministro de información no veraz.

15.2. La vulneración de declaraciones relativas al contrato.

15.3. Cualquier negociación o acuerdo que implique la cesión de este contrato a terceros.

15.4. Cualquier otro hecho de incumplimiento reiterado o sustancial que afecte la continuidad o el objeto del contrato.

Parágrafo: Los dos primeros incisos de este artículo pueden ser situaciones ocurridas en cualquiera de las fases del contrato, y con independencia del momento en el que Proimágenes tenga conocimiento. En dichas causales, se configura el incumplimiento con la valoración sumaria de Proimágenes y sin necesidad de sentencia judicial.

DECIMOSEXTA. Solución de controversias. Cualquier desacuerdo, discrepancia, controversia o reclamación que surja o tenga relación con este contrato será resuelta mediante:

16.1. Arreglo directo: Proimágenes y el Contratista harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas. Esta etapa tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles.

16.2. Conciliación prejudicial: En caso de no llegar a un arreglo directo, se intentará solucionar por vía de la conciliación prejudicial en, máximo, dos (2) audiencias.

16.3. Jurisdicción local: si agotadas las etapas de arreglo directo y conciliación prejudicial de los incisos anteriores no se llegara a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo: En caso de que se configure la tercera fase del proceso, Proimágenes podrá reclamar ante la entidad aseguradora la ocurrencia del siniestro. Se pacta que este amparo es independiente de la sanción pecuniaria estipulada.

DECIMOSÉPTIMA. Terminación. Son causales de terminación de este contrato las previstas en la legislación civil. Igualmente, Proimágenes podrá terminar este contrato mediante notificación escrita al Contratista: (a) si el Contratista se declara insolvente o en quiebra; (b) si el contrato o convenio de donde provienen los recursos que sustentan el presente contrato, de ser el caso, termina anticipadamente o es objeto de recorte, aplazamiento o reducción, por decisión o razones ajenas a Proimágenes; (c) bajo cualquiera de las causales de incumplimiento pactadas, previo agotamiento de las fases de arreglo directo y conciliación prejudicial del procedimiento de solución de controversias.

Parágrafo: De igual manera, las partes podrán terminar el contrato de mutuo acuerdo.

DECIMOCTAVA. Sanción pecuniaria. Por acuerdo entre las partes, cuando se configure un incumplimiento del contrato, el Contratista pagará a Proimágenes, a título de sanción pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta suma podrá exigirse mediante comunicación de Proimágenes al Contratista, o ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento judicial ni de constitución en mora.

DECIMONOVENA. Medidas de apremio. Proimágenes podrá aplicar medidas de apremio de un uno por ciento (1%) descontable del valor del contrato en casos de retrasos o cumplimiento deficiente, distintos a los estipulados en la cláusula de incumplimiento, incluyendo, pero sin limitarse a: (a) recepción tardía, incompleta, deficiente o insuficiente de documentos, informes, acreditaciones o elementos pactados; (b) ausencia de correcciones o aclaraciones requeridas al Contratista. Para lo relativo a esta cláusula aplicarán las siguientes reglas:

19.1. Proimágenes podrá aplicar tantas medidas de apremio como sea necesario. No obstante, llegado a un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato en la aplicación de las medidas de apremio, se configurará incumplimiento contractual cobijado por la cláusula respectiva.

19.2. Antes de la aplicación de cada medida de apremio, Proimágenes informará el hecho al Contratista, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles siguientes para que aclare o corrija. Si esto no fuere satisfactorio, aplicará la medida de apremio e informará al Contratista.

19.3. Proimágenes se abstendrá de efectuar nuevos desembolsos del valor pactado hasta tanto se resuelva la situación de retraso o cumplimiento deficiente de la ejecución contractual.

19.4. Lo pactado en esta cláusula no limita, condiciona, ni es requisito para, la aplicación autónoma de la cláusula de incumplimiento.

VIGÉSIMA. Ejercicio de derechos. El retardo por parte de Proimágenes en el ejercicio de derechos y acciones en su favor por cualquier incumplimiento, declaración o información del Contratista, no puede interpretarse como renuncia a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que originaron el incumplimiento.

VIGESIMOPRIMERA. Título ejecutivo. Las partes convienen en otorgar y reconocer carácter de título de recaudo ejecutivo a este documento contractual, para el caso en el que el Contratista incumpla el contrato. En este caso, el valor del título ejecutivo estará conformado por (a) el valor de la sanción pecuniaria pactada, (b) el valor de los recursos pagados por Proimágenes y (c) el valor de los intereses de esos recursos, liquidados a la tasa máxima legal.

Parágrafo: Las partes convienen en que no serán necesarios como requisitos para la ejecución aquí pactada, ni para ninguna otra circunstancia contractual, la constitución en mora o el requerimiento judicial.

VIGESIMOSEGUNDA. Cruce de cuentas. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este contrato, las partes efectuarán un cruce de cuentas en el que se expresarán los pagos efectuados, la situación del contrato, y/o las transacciones o acuerdos a los que haya lugar. Proimágenes lo hará directamente, según lo autoriza el Contratista, si este no concurre a ello pasado el término aquí estipulado.

VIGESIMOTERCERA. Domicilio y lugar de cumplimiento de las obligaciones. Para todos los efectos, incluidos los judiciales, el lugar de ejecución de las obligaciones contractuales y el domicilio de este contrato es la ciudad de Bogotá D.C.

VIGESIMOCUARTA. Ley aplicable. Este contrato se rige por las cláusulas pactadas y, en lo no previsto por ellas, por el derecho privado; en particular, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes en la República de Colombia.

VIGESIMOQUINTA. Seguimiento. Proimágenes hará seguimiento y supervisará este contrato a través de una persona vinculada a la entidad, según determinaciones administrativas internas, quien verificará el cumplimiento de estas condiciones para la realización del pago.

VIGESIMOSEXTA. Modificaciones. Toda modificación o prórroga a este contrato debe ser escrita y suscrita por las partes. Cualquier acuerdo sin este requisito se tendrá por inexistente.

VIGESIMOSÉPTIMA. Declaración de origen de fondos. El Contratista declara que los recursos que componen su patrimonio y/o aquellos previstos para el desarrollo del contrato no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros ni otras actividades ilícitas. El Contratista autoriza a Proimágenes para consultar de manera directa o a través de terceros, bases o bancos de datos que contengan información sobre él. Cuando el Contratista figure reportado en las mismas, aplicarán las fórmulas pactadas para incumplimiento.

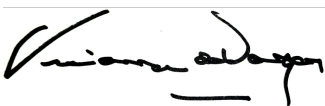
VIGESIMOCTAVA. Aviso de privacidad. Cada suscriptor de este contrato, en calidad de titular de datos personales (en adelante el 'Titular') autoriza a Proimágenes (calle 35 N.º 5 – 89, Bogotá D.C.) para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar y, en general, para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales incluidos en este contrato, o aquellos que suministre durante el desarrollo del mismo. Proimágenes tratará estos datos bajo las finalidades establecidas en su Política de Tratamiento de la Información, y de conformidad con la misma, la cual se encuentra disponible en el sitio web www.proimagenescolombia.com y es conocida por el Titular, según este lo manifiesta con la firma del contrato. El Titular asegura entender que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales, así como a presentar peticiones y revocar esta autorización mediante el correo datospersonales@proimagenescolombia.com.

VIGESIMONOVENA. Validez y perfeccionamiento. Este contrato se perfecciona y surte plenos efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción por las dos partes.

En constancia de aceptación, las partes suscriben electrónicamente este contrato.

Por Proimágenes,

Por el Contratista,



Firmado digitalmente vía ZapSign por
Claudia Triana Soto
Fecha 31/07/2026 08:19:32.508 (UTC-0500)



Firmado digitalmente vía ZapSign por
Jorge Andrés Bedoya Carmona
Fecha 30/07/2026 17:55:57.990 (UTC-0500)

Revisión jurídica: ML